



Ayuntamiento de La Algaba

Expediente 4918/2023

Procedimiento: Imposición y Ordenación Tributos

DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

ANUNCIO:

HAGO SABER: Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 3 de noviembre de 2023, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras, publicado en el Boletín Oficial núm 256 de fecha 06 de noviembre de 2023, según certificado de fecha 26 de Diciembre de 2023, expedido por la Secretaria en Funciones, durante los referidos plazos no se han encontrado constatación de que se haya presentado ninguna alegación ni reclamación.

Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Así como el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

ORDENANZA NÚMERO 4: FISCAL Y REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 1.º- Naturaleza, Hecho Imponible y Exención.

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)
 Alcalde-Presidente
 Fecha Firma: 26/12/2023
 HASH: 38931b5db46276239d8f15e285e1163

Cód. Validación: 4QZ9DATLP6JSE9FOHERYP4YSR
 Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5





Ayuntamiento de La Algaba

impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 2.º- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto de realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística o presentación de declaración responsable o comunicación previa, se haya obtenido o no siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes
- d) Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- e) Obras que modifiquen el aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- f) Obras de instalación de servicios públicos.
- g) Los movimientos de tierra que no estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de urbanización o Edificación aprobado o autorizado.
- h) La demolición de construcciones e instalaciones.
- i) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- j) La corta de árboles integrados en masa arborea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de ordenación aprobado.
- k) Obras en cementerio.
- l) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia urbanística o autorización mediante declaración responsable.
- m) Tintar las fachadas
- n) Instalación de toldos

ARTÍCULO 3.º- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la





Ayuntamiento de La Algaba

construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 4.º- Base Imponible, Cuota y Devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen del impuesto es el siguiente:

Coste Real y Efectivo	
Hasta 10.000 €	1% Aplicado a la Base Imponible (cuota mínima 50,00 €)
De 10.001 € hasta 40.000 €	2% Aplicado a la Base Imponible
De 40.001 € hasta 90.000 €	3% Aplicado a la Base Imponible
De 90.000 € en adelante	4% Aplicado a la Base Imponible

Salvo en el supuesto de demoliciones de edificaciones declaradas en ruina.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 5.º- Bonificaciones.

1. Atendiendo a lo dispuesto en el art 103 del RDL 2/2004, se reconoce una bonificación de hasta el 95% de la cuota, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.





Ayuntamiento de La Algaba

2. Se establece una bonificación del 20% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

3. Se establece una bonificación del 25% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

El titular o promotor de las viviendas de protección oficial, tendrá que presentar solicitud y original o copia compulsada de la solicitud o documento que acredite el otorgamiento de la declaración de la vivienda o las viviendas como de Protección Oficial.

4. Se establece una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, con una valoración mínima del 33% de discapacidad, en general.

El solicitante tendrá que ser persona discapacitada titular de la construcción, instalación u obra que se realice, y tendrán que presentar solicitud al efecto, así como el original o copia compulsada de la calificación y/o valoración de la discapacidad.

ARTÍCULO 6.º- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, o declaración responsable o comunicación previa, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional.

2. La base imponible en dicha liquidación provisional se determinará por los técnicos municipales en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que se encuentre visado por el Colegio Oficial correspondiente, salvo que por la escasa entidad de las obras no se exija dicho requisito y de acuerdo a los precios base y módulos establecidos anualmente por el Colegio de Arquitectos de Sevilla.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 7.º- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 8.º- Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley

Cód. Validación: 4QZSDATLP6JSE9FOHERYP4YSR
 Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5





Ayuntamiento de La Algaba

General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional.

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose al período impositivo que comienza el 1 de enero de 2024 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Validación: 4QZ9D4TLF6JSE9FOHERY4YSR
Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

